



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000068-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 13 de abril de 2026; el Informe N.º 000714-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de abril de 2026; y el Expediente N.º 46803-2026/MC de fecha 07 de abril de 2026 y su expediente acumulado N.º 48426-2026/MC de fecha 09 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA LEYENDA DEL LEÓN"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 46803-2026/MC de fecha 07 de abril de 2026 y su subsanación a través del Expediente N.º 48426-2026/MC de fecha 09 de abril de 2026, formulada en atención a la Carta N.º 000987-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Asociación Civil Santa María, representada por Gustavo Enrique Justo Muñoz, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA LEYENDA DEL LEÓN", a realizarse del 17 al 26 de abril de 2026, con funciones los días viernes 17 a las 7:30 p.m., sábado 18 a las 3:30 p.m. y 7:30 p.m., domingo 19 a las 3:30 p.m., viernes 24 a las 7:30 p.m., sábado 25 a las 3:30 p.m. y 7:30 p.m., y domingo 26 a las 7:30 p.m., con una duración de 2 horas y 20 minutos de intermedio, en el Centro Cultural de la UNIFÉ (Universidad Femenina del Sagrado Corazón de Jesús), sito en la Avenida Los Frutales N.º 954, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000068-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "LA LEYENDA DEL LEÓN" del guionista y dramaturgo estadounidense Roger Allers y la guionista estadounidense Irene Mecchi, adaptada por Diana Cueva Rodríguez; tratándose de una producción del proyecto TALENT, iniciativa artística que desde hace más de 20 años desarrollan los colegios Villa Caritas y San Pedro, siendo una obra que reúne un elenco conformado por más de 80 alumnos en escena bajo la dirección de Marcelo Rodríguez Yzúsqui; dicha obra narra la historia de un joven león marcado por el destino, quien deberá enfrentar la traición, el dolor y su pasado para descubrir quién está llamado a ser; de modo que en un viaje lleno de emoción, música y personajes inolvidables, regresará a su hogar para reclamar su lugar y reconciliar su historia;

Que, "LA LEYENDA DEL LEÓN" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, pues se trata de una obra que combina diversos lenguajes escénicos como la interpretación actoral, titiriteros, baile, canciones y la música en vivo, logrando desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, respecto del contenido cultural, "LA LEYENDA DEL LEÓN" es una historia inspirada en la sabana africana, en la riqueza de su flora y de su fauna; a través de personajes entrañables y de divertidas canciones el espectador acompañará a un joven príncipe que, tras una tragedia en su reino, emprende un camino de huida, reconciliación y retorno por el continente africano, admirando su cultura y abordando valores universales como la familia, la amistad, la lealtad, el amor y el perdón;

Que, el contenido del espectáculo "LA LEYENDA DEL LEÓN" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra que busca ofrecer una experiencia cultural que combina entretenimiento con una historia profunda y significativa; destacando valores como la amistad, el amor y el perdón en un entorno inspirado en la sabana africana, siendo apta para públicos de todas las edades y advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "LA LEYENDA DEL LEÓN" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural por ser una obra dirigida al público familiar que desarrolla y alterna formatos como títeres, el baile y la música en vivo; abordando temas universales y profundamente humanos como los miedos, la importancia de sentir, comprender y de perdonar, tratándose de una propuesta que busca ofrecer una experiencia cultural orientada al público familiar combinando entretenimiento con una historia de formación personal y valores universales; asimismo, TALENT es una iniciativa que tiene como objetivo complementar la formación académica de los estudiantes a través del arte y la cultura, siendo un programa que promueve habilidades artísticas y también valores como el compromiso, la disciplina, la humildad, el trabajo en equipo y el servicio a los demás;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LA LEYENDA DEL LEÓN" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural al ofrecer una experiencia cultural orientada al público familiar, promoviendo de este modo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "LA LEYENDA DEL LEÓN" cuenta con un aforo total de 692 localidades y presenta el siguiente tarifario de entradas: Platea central S/ 60.00 con un aforo de 302 butacas; Platea lateral S/ 55.00 con un aforo de 208 butacas; Mezzanine central S/ 50.00 con un aforo de 100 butacas; Mezzanine lateral S/ 40.00 con un aforo de 78 butacas; Silla de ruedas S/ 20.00 con un aforo de 4 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las zonas de Mezzanine central, ascendente a S/ 50.00, y Mezzanine lateral, ascendente a S/ 40.00, se enmarcan dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 46803-2026 y N.º 48426-2026 presentados por la Asociación Civil Santa María, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA LEYENDA DEL LEÓN", a realizarse del 17 al 26 de abril de 2026, los días viernes 17 a las 7:30 p.m., sábado 18 a las 3:30 p.m. y 7:30 p.m., domingo 19 a las 3:30 p.m., viernes 24 a las 7:30 p.m., sábado 25 a las 3:30 p.m. y 7:30 p.m., y domingo 26 a las 7:30 p.m., en el Centro Cultural de la UNIFÉ (Universidad Femenina del Sagrado Corazón de Jesús), sito en la Avenida Los Frutales N.º 954, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA LEYENDA DEL LEÓN", a realizarse del 17 al 26 de abril de 2026, con funciones de viernes a domingo, en el Centro Cultural de la UNIFÉ (Universidad Femenina del Sagrado Corazón de Jesús), sito en la Avenida Los Frutales N.º 954, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 46803-2026/MC y N.º 48426-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES